

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023

Estimado (a) solicitante
Presente

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos el 21 de noviembre de 2023, a través del sistema electrónico SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio **330023823009700**, donde solicita:

“COPIA CERTIFICADA del contrato de servicios médicos subrogados y sus convenios modificatorios celebrado entre PETRÓLEOS MEXICANOS y el HOSPITAL ÁNGELES ubicado en la Ciudad de Torreón, Coahuila. -Listado con nombres y puestos de los médicos cirujanos adscritos al Hospital General PEMEX Cadereyta ubicado en Cadereyta, Nuevo León. - Listado con nombres y puestos de los trabajadores adscritos a la Coordinación de Servicios Médicos de PEMEX en la ciudad de Torreón, Coahuila. El contrato de servicios médicos se debe encontrar bajo el resguardo de la Gerencia de Contrataciones para Servicios de Soporte y de Salud, que es una unidad administrativa dependiente de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Servicios de Soporte, la cual forma parte de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de la Empresa Productiva del Estado, PEMEX.”(sic)

Otros datos para facilitar su localización:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicano; 129, 131, 132, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP), las Unidades Administrativas responsables nos remiten la respuesta con la información y a las que se les turno para su atención con la que cuentan de la siguiente manera:

La Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos (SSS), de conformidad a las atribuciones que tiene conferidas en el Estatuto Orgánico vigente de Petróleos Mexicanos en relación a su requerimiento de información y atendiendo las funciones siguientes de Coordinar la prestación y evaluación de los servicios de salud otorgados a trabajadores, jubilados y

derechohabientes de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como, en su caso, Empresas Filiales y terceros y a la de establecer y autorizar los programas en materia de salud en el trabajo, prevención médica, administración del conocimiento en materia de salud y atención médica integral en Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales y terceros. Promover y coordinar la instrumentación de las políticas de servicios de salud para los trabajadores, jubilados y derechohabientes de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como, en su caso, de Empresas Filiales y terceros, remite a la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos respuesta a su requerimiento de información, derivado del turno que para que atendiera su requerimiento los que hace en los siguientes términos:

“Al respecto, posterior a una búsqueda exhaustiva y análisis normativo conforme a los artículos 12, 13 y 145 de la presente Ley Federal, en ámbito de competencias y funciones de la Subdirección de Servicios de Salud señaladas en la Sección Decimo Segunda del Estatuto Orgánico de Pemex y de acuerdo con la modalidad requerida “ COPIA CERTIFICADA”, se ponen a disposición del interesado **PREVIO PAGO DE DERECHOS, 695 FOJAS en COPIA CERTIFICADA**, mediante las cuales se informa y proporciona lo solicitado

Atentamente,

Enlace en Materia de Transparencia de la Subdirección de Servicios de Salud” (SIC)

Finalmente, se le informa que de conformidad a la respuesta que no proporciona la **Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos** se llevó a cabo un conteo estimado de las **FOJAS QUE EN VERSIÓN PUBLICA SE PONEN A SU DISPOSICIÓN PREVIO AL PAGO DE DERECHOS QUE SE DEBE REALIZAR PARA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PUBLICAS QUE DEBERAN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

Por lo que a continuación ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

- Copias CERTIFICADAS: 695 copias \$25.00 cada una, recogiendo la información en la Unidad de Enlace o en su caso el envió por correo certificado.

Se hace de su conocimiento que para poder apoyarle con la elaboración del recibo de pago correspondiente, es importante pueda indicarnos si la información puesta a su disposición previo el pago de los costos de reproducción, requiere la remisión de la documentación vía correo certificado a su domicilio (mensajería), o en su defecto apersonarse para su entrega en el módulo de atención a la ciudadanía de la Unidad de Transparencia ubicado en Bahía del Espíritu Santo s/n acera Sur-Oriente, Planta Baja Colonia Verónica Anzures (entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas), Alcaldía Miguel Hidalgo C. P. 11300, Ciudad de México.

Cabe hacer mención que, en cuanto nos indique lo solicitado en el párrafo anterior, se remitiría por esta vía el formato correspondiente, con el cual podrá realizar el pago en cualquier sucursal del Banco HSBC.

Le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico: jesus.ernesto.hernandez@pemex.com la forma de entrega elegida, **para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.**

Asimismo, se hace de conocimiento que de acuerdo con el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de febrero de 2016, el cual indica:

Trigésimo segundo.

“... ”

Una vez realizado el pago de derechos, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en la modalidad solicitada, o bien la versión pública aprobada por el Comité, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la realización del pago.”

para que se le notifique el lugar fecha y con el personal habilitado para poder entregarle la información, ya que por las condiciones de seguridad para garantizar la salud por parte de Petróleos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 137 ,138 139 de la Ley Federal de Transparencia.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 139. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

para que se le notifique el lugar fecha y con el personal habilitado para poder entregarle la información, ya que por las condiciones de seguridad para garantizar la salud por parte de Petróleos Mexicanos, nos encontramos laborando vía remota en Home Office. **DEBERÁ APEGARSE A LOS PROTOCOLOS DE CONTINGENCIA BIOLÓGICA Y DONDE LA ENTREGA REALIZARSE MEDIANTE ACTA CONSTANCIA, QUE INCLUIRÁ EL TEXTO: “LOS DOCUMENTOS QUE SE PROPORCIONAN SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL “**

Por lo anterior agradeceremos al SOLICITANTE SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS A FIN DE INFORMAR LA OPCIÓN DE ENTREGA SELECCIONADA Y **CONFORME A SU DECISIÓN, expedirle** de ser necesario, RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

Cabe hacer de su conocimiento que en la atención proporcionada al requerimiento de la información se realiza con base en los criterios interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

SO/003/2017, mismo que señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora

– **02/17**, el cual indica: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario, favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia a los siguientes correos electrónicos: jesus.ernesto.hernandez@pemex.com. Con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada; o bien, si usted lo desea, puede presentar una nueva solicitud detallando su requerimiento a partir de la información que por este medio se le proporciona, a fin de realizar una búsqueda precisa sobre los nuevos datos aportados.

Asimismo, no omito mencionar que, en caso de no estar satisfecho con su respuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted dispone de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que se le notifique esta respuesta, para presentar un recurso de revisión el cual puede ser presentado ante el INAI en el domicilio ubicado Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, México o bien ante esta Unidad de Transparencia.

Atentamente

**Unidad de Transparencia
Petróleos Mexicanos**

Elaboró
Lic. Jesús Ernesto Hernández Sierra
Coordinador de la Unidad de Transparencia
Commutador 55-1944-2500, Ext.76052.

Revisó
Lic. María Arévalo Anguiano.
SUBGERENTE